

Expte.

DI-1036/2011-5

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza  
Zaragoza**

## **SUGERENCIA**

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 9 de junio de 2011 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En él se hacía alusión a los siguientes hechos: el Ayuntamiento de Zaragoza, a la hora de realizar gestiones de empadronamiento, exige a los interesados la aportación de fotocopia del DNI. El presentador de la queja mostraba su disconformidad con esta actuación municipal por considerar que, en estos casos, el requisito de presentación de fotocopia del DNI no es preceptivo, además de resultar innecesario al ser una información que ya obra en poder de la propia administración.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 20 de junio de 2011 -y se reiteró en fecha 25 de julio de 2011- un escrito al Ayuntamiento de Zaragoza recabando información acerca de la posibilidad de que dicho Consistorio sustituyera la exigencia de fotocopia del DNI en la tramitación de sus procedimientos por fórmulas alternativas de identificación de los interesados.

**TERCERO.-** La respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza se recibió el 23 de agosto de 2011, y en ella hace constar, textualmente, lo siguiente:

*“En relación con su solicitud arriba referenciada, le informo que, los ciudadanos, para la realización de trámites en el Padrón Municipal de Habitantes, tienen dos posibilidades: bien presencial, aportando la documentación requerida, bien on-line, en el supuesto de tener DNI con firma digital (Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos).*

*En el supuesto de tramitación presencial, se exigen originales y*

*fotocopia, para proceder a su cotejo y archivo de esta última, quedando, así constancia en nuestros archivos, señalar que, los ciudadanos cuentan con servicio de fotocopadoras, previa introducción de monedas, para realizar fotocopias, en las oficinas principales, si bien es verdad, que no existen en pequeñas oficinas administrativas, como son las Juntas Municipales y Vecinales.”*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El presente expediente se abrió tras la queja presentada por un ciudadano en la que manifestaba su disconformidad con el hecho de que, para realizar gestiones de empadronamiento en el Ayuntamiento de Zaragoza, se le exigía la aportación de fotocopia del DNI. Consideraba el ciudadano que dicha aportación no era preceptiva además de ser innecesaria al referirse a una información que ya obraba en poder de la propia administración.

El Ayuntamiento de Zaragoza, en su contestación, procedió a indicar que, en el caso de trámites presenciales sí exigía la aportación de fotocopia del DNI para su incorporación al expediente, añadiendo que, en algunas dependencias municipales existía servicio de fotocopadoras para facilitar su obtención a los ciudadanos.

**SEGUNDA.-** Sobre la cuestión planteada, hemos de partir de que ya la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, reconoció en su artículo 35.f), como derecho de los ciudadanos, el de *“no presentar documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante”*.

En el mismo sentido, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, establece en su artículo 6.1.b) como derecho de los ciudadanos el de *“no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las cuales utilizarán los medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.”*

**TERCERA.-** En el caso de la Administración General del Estado, el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la mencionada administración y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, es un reflejo de la voluntad del

legislador de hacer eficaz el derecho de los ciudadanos a no aportar documentos que ya obren en poder de las administraciones -derecho que, como se ha indicado, ya estaba previsto en la Ley 30/1992.

En este caso, dicho Real Decreto prevé en su artículo único que la comprobación de datos de identidad de los ciudadanos en estos procedimientos se llevará a cabo mediante el "Sistema de Verificación de Datos de Identidad" (en adelante, SVDI), siempre previo consentimiento del interesado.

Por su parte, el SVDI se encuentra en funcionamiento desde enero de 2007, según la configuración, características, procedimiento y requisitos establecidos en las Órdenes PRE/3949/2006 y PRE/4008/2006.

El Ministerio de Política Territorial y Administración Pública destaca, en relación con el SVDI, los siguientes objetivos:

- a) con su uso se simplifican los procedimientos administrativos
- b) se mejora la eficiencia de los trámites administrativos
- c) disminuye el volumen de los expedientes, ahorrando papel y espacio de almacenamiento
- d) mejora la calidad de los datos, minimizando las falsificaciones y errores de transcripción
- e) permite que el ciudadano ejercite su derecho administrativo de no aportar datos y documentos que obren en poder de las administraciones públicas.

**CUARTA.-** En el caso de las Administraciones Autonómicas así como de los Entes Locales, el derecho de los administrados previsto en los arts. 35.f) Ley 30/1992 y 6.b) Ley 11/2007 les es también de aplicación.

Ello no obstante, no debe olvidarse que el SVDI es un servicio de la Administración General del Estado. En este sentido, la Ley 11/2007, para facilitar el cumplimiento de los derechos reconocidos en su art. 6 a las Administraciones Autonómicas y a los Entes Locales estableció en su art. 9.1 la obligación de cada Administración de facilitar el acceso de las restantes a los datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Y, precisamente, como forma de articular dicha transmisión de información, el art. 43 de la misma Ley establece que las Administraciones Públicas españolas adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos las tecnologías precisas para posibilitar la interconexión de sus redes, con el fin de crear una red de comunicaciones que interconecte los sistemas de información de dichas administraciones.

En este sentido, en la Comunidad Autónoma de Aragón, el acceso al

SVDI no se ha implantado. Así, los Entes Locales no pueden hacer uso de dicho sistema, mientras que, en el caso de la Administración Autonómica, el proceso se encuentra en fase experimental. Por otra parte, para su adecuada implementación, la Administración Autonómica debe suscribir el correspondiente convenio con la Administración General del Estado en el que se recojan las pautas y protocolos precisos para su aplicación; convenio de cuya existencia, esta Institución no tiene conocimiento.

**QUINTA.-** Como resulta de la normativa mencionada, la más reciente práctica administrativa tiende a la aplicación de principios de simplificación procedimental, persiguiendo, en todo caso, la prestación de un mejor servicio al ciudadano, más racional, ágil y de mayor calidad, eliminando cargas hasta ahora impuestas a los ciudadanos -como la aportación de fotocopia de DNI a la hora de realizar determinados trámites- que se han observado como poco útiles, innecesarias e incluso inefectivas.

En este sentido, la posibilidad de que tanto la Administración Autonómica aragonesa como los Entes Locales radicados en nuestra Comunidad pudieran hacer uso del SVDI en sus gestiones administrativas supondría un innegable avance para la consecución de los principios descritos en el párrafo anterior, conllevando una mejora de la actuación de las Administraciones respecto de los ciudadanos.

Desde esta Institución ya se ha sugerido en otro expediente -sobre hechos semejantes a los aquí denunciados- la conveniencia de que por parte del Gobierno de Aragón se lleven a cabo las gestiones pertinentes para la implementación de las herramientas jurídicas necesarias que permitan el acceso de la Administración Autonómica y de los Entes Locales radicados en Aragón al identificado en la Administración General del Estado como "Sistema de Verificación de Identidad".

Por otra parte, de manera complementaria y hasta que el "Sistema de Verificación de Identidad" pueda ser utilizado por parte de las Administraciones afectadas, se sugiere al Ayuntamiento de Zaragoza que valore la adopción de fórmulas alternativas de identificación de los ciudadanos a la hasta ahora utilizada de aportación de fotocopia de DNI. Así, el mantenimiento en la actualidad de esta exigencia no es acorde con las actuales líneas de simplificación de los procedimientos administrativos y puede ser fácilmente sustituido por otras actuaciones de igual eficacia, tales como el cotejo por parte del funcionario de los datos del DNI con los exigidos para el concreto trámite administrativo que se gestione o incluso la realización por parte del funcionario de fotocopia del DNI del interesado, si así lo estimara necesario.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la

Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza la siguiente **SUGERENCIA**:

Que, por parte del Ayuntamiento de Zaragoza, y hasta que el “Sistema de Verificación de Identidad” pueda ser utilizado por parte de las Administraciones aragonesas, se valore la adopción de fórmulas alternativas de identificación de los ciudadanos a la hasta ahora utilizada de aportación de fotocopia de DNI. Así, el mantenimiento en la actualidad de esta exigencia no es acorde con las actuales líneas de simplificación de los procedimientos administrativos y puede ser fácilmente sustituido por otras actuaciones de igual eficacia, tales como el cotejo por parte del funcionario de los datos del DNI con los exigidos para el concreto trámite administrativo que se gestione o incluso la realización por parte del funcionario de fotocopia del DNI del interesado, si así lo estimara necesario.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 6 de octubre de 2011**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**